



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

“Por la cual se establecen términos para la finalización de actividades relacionadas con el cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las vigencias 2018 y 2019, y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 7 del Decreto Ley 890 de 2017, el artículo 103 de la Ley 2063 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 define que la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural *“Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales”*.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 estableció que *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”*

Que en calidad de Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció dos rutas de acceso al subsidio de vivienda rural para las vigencias 2018 y 2019, las cuales se describen a continuación, la primera de estas los *Recursos por el concepto de Distribución Departamental*: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelantó la convocatoria respectiva en las vigencias 2018- 2019 para potenciales hogares beneficiarios que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1071 de 2015.

Que los hogares postulados por los departamentos y/o municipios a los cuales le fueron asignados recursos destinados al otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 00126 y 00395 de 2019, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; en la actualidad se encuentran asignados de manera condicionada mediante resoluciones que pueden ser consultadas en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen términos para la finalización de actividades relacionadas con el cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las vigencias 2018 y 2019, y se dictan otras disposiciones”*

Que la segunda ruta de atención contempló, el posible acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural a través de los *Programas Estratégicos* que se adelantaron por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con entidades del orden nacional como son: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), entre otras, quienes de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1071 de 2015, en su calidad de Entidades Promotoras, debían realizar la focalización correspondiente ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación y/o priorización de beneficiarios al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

Que durante las vigencias 2018 y 2019 fueron adjudicados por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural doce mil quinientos veintisiete (12.527) subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural a través de las Bolsas Nacional y Víctimas, distribución departamental en las modalidades de construcción de vivienda nueva en sitio propio y mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

Que para la administración y ejecución de los recursos de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribió con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. Contratos de Fiducia de Mercantil No. 20180472 y 20190418.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, estableció que *“El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.*

Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia”.

Que el artículo 103 de la Ley 2063 de 2020 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021”*, determinó que **“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados por causa no imputable a dicha entidad, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines”.**

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen términos para la finalización de actividades relacionadas con el cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las vigencias 2018 y 2019, y se dictan otras disposiciones”*

Que igualmente, el artículo 108 de la Ley 2159 de 2021 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”*, facultó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019.

Que este cambio de competencias, establecido en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) y concordado en posteriores leyes que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para las vigencias 2020, 2021 y 2022, enmarcan la facultad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para emitir pronunciamientos que conlleven a dar cierre al programa de vivienda de interés social y prioritario rural a su cargo durante dichas vigencias.

Que en cumplimiento del precitado precepto normativo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural precisa impartir directrices relacionadas con las actividades propias del cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a las entidades oferentes y la entidad operadora para las vigencias 2018 y 2019.

- SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL VIGENCIAS 2018 Y 2019.

Que en relación con los hogares beneficiarios, el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015 establece que el subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural se entrega condicionado. La condición a la que se supedita la adjudicación consiste en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Acaecida la condición se surte el procedimiento de sustitución y exclusión establecido en el capítulo 6 de dicho reglamento, siempre que no se haya dado inicio a la ejecución de la obra, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.5.3.3 del Decreto 1071 de 2015 relativo a la sustitución de hogares.

Que durante la ejecución de la fase de diagnóstico integral, la Entidad Operadora FIDUAGRARIA S.A., ha advertido el incumplimiento por parte de las entidades oferentes en la entrega de documentación necesaria para la estructuración de los proyectos de vivienda, así como de situaciones inherentes a las condiciones técnicas de los predios y de los hogares beneficiarios que impiden continuar con la materialización de los subsidios asignados, situaciones que se han puesto en conocimiento de las entidades oferentes.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 señala, entre las responsabilidades de las entidades oferentes, la siguiente: *“Presentar oportuna y justificadamente al Comité de Validación las renunciaciones, solicitudes de sustitución y/o exclusión de hogares al proyecto”*. En consideración a lo anterior, se hace necesario establecer los términos definitivos para surtir el trámite de sustitución y/o exclusión de hogares que se encuentren inmersas en cualquiera de las causales establecidas en el Reglamento Operativo, a fin de cumplir con el cierre del programa de vivienda a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para las vigencias 2018 y 2019.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen términos para la finalización de actividades relacionadas con el cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las vigencias 2018 y 2019, y se dictan otras disposiciones”*

Que la justificación técnica expedida por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida mediante memorando No. 20224400132113, señala, entre otros aspectos que:

- Con el propósito de impulsar y gestionar con las Entidades Oferentes los documentos faltantes, desde la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 22 de diciembre de 2020 se remitió comunicación por medio de la cual se solicitaba a los municipios expedir certificado de disponibilidad presupuestal – CDP-, certificados de condiciones ambientales y certificado de tradición y libertad o certificado de sana posesión (cuando aplique) requeridos para la estructuración de los proyectos y continuar con la materialización de los subsidios de vivienda; esta solicitud fue reiterada el día 06 de julio por parte del Ministerio.
- En el marco de las actividades de seguimiento al programa de vivienda de vivienda de interés social y prioritario rural, se realizaron en los meses de marzo y abril de 2021, la primera ronda de jornadas departamentales virtuales de seguimiento con las entidades territoriales por cada departamento, con el objetivo de presentar los resultados del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en el 2020, resolver las dudas e inconvenientes presentados con cada municipio, relacionados con, entre otros, la documentación faltante (Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP-, Certificados de Condiciones Ambientales y Sanas Posesiones), así como dar a conocer las metas del programa para la vigencia 2021.
- Asimismo, en septiembre de 2021, se solicitó a la Contraloría General de la República, mediante Radicado 20214400201671 acompañamiento con respecto a la expedición de estos documentos, y con base en comunicación con radicado 20214400219831, en mesa celebrada con la Procuraduría General de la Nación el 23 de diciembre, se expuso la situación con el propósito de que se brindara el acompañamiento necesario.
- A la fecha se encuentran pendientes para la vigencia 2018 y 2019, documentos tales como certificados de disponibilidad presupuestal, soportes de giro de la contrapartida a la Entidad Operadora, y certificados de condiciones ambientales y/o certificados de sanas posesiones, según el último reporte presentado por la Entidad Operadora FIDUAGRARIA S.A. afectando de esta forma la materialización del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural a un importante número de hogares beneficiarios.
- Las Entidades Oferentes que cuentan con listado de hogares remanentes, esto es, listados de hogares postulantes en el siguiente orden de calificación, no han certificado el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio a los hogares sustituyentes de las vigencias 2018 y 2019.
- Que igual circunstancia acontece con las Entidades Oferentes que no cuentan con listados de hogares remanentes, las cuales no han remitido el listado de potenciales hogares sustituyentes para adelantar el trámite de sustitución de beneficiarios, sin que haya sido atendido el llamado efectuado por el Ministerio

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen términos para la finalización de actividades relacionadas con el cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las vigencias 2018 y 2019, y se dictan otras disposiciones"

de Agricultura y Desarrollo Rural en calidad de Entidad Otorgante ni el de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. en calidad de Entidad Operadora de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en las vigencias 2018 y 2019.

Que como consecuencia de dicha dilación en la entrega de la documentación requerida, y en otros casos, el incumplimiento por parte de las Entidades Oferentes, se podrían generar eventuales sobrecostos que impactarían financieramente la sostenibilidad de los subsidios a ejecutar con los consecuentes impactos fiscales en el presupuesto final del programa y de la entidad.

Que para dar cumplimiento al cierre del programa de vivienda rural por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se hace necesario contar con toda la documentación requerida en los procesos de estructuración de los proyectos, así como de la postulación de los hogares sustituyentes conforme lo señalado en el Reglamento Operativo, motivo por el cual es necesario establecer términos definitivos para la radicación de documentos derivados de la subsanación de los proyectos, tales como: certificados de tradición y libertad, certificados de sana posesión expedidos por autoridad municipal, auto declaración de sana posesión, certificados de condiciones ambientales expedidos por autoridad municipal, soporte de la contrapartida del aporte de transporte efectuado por las entidades oferentes a la entidad operadora, y los documentos de los hogares sustituyentes para la realización de los Comités de Validación.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural propende, mediante la expedición del presente acto, definir la situación de los beneficiarios, protegiendo su derecho a una vivienda digna.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Plazo para entrega y/o subsanación de documentos de beneficiarios a Entidad Operadora. Las Entidades Oferentes, que a la fecha de publicación del presente acto administrativo no hubiesen presentado los documentos necesarios para la estructuración y/o subsanación de los proyectos de vivienda de interés social rural a la Entidad Operadora, sobre hogares beneficiarios de las vigencias 2018 y 2019, deberán remitir dicha documentación a más tardar el 30 de junio de 2022. En caso de incumplir el termino antes señalado, se adelantará la sustitución o exclusión de dichos hogares en los términos establecidos en el artículo 6.3 de la Resolución 00116 de 2019, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 2.2.1.6.1 del Decreto 1071, por dicha omisión.

Artículo 2. Plazo para proceso de sustitución para Entidades Oferentes con listado de hogares postulantes remanentes. Las Entidades Oferentes deberán remitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la Entidad Otorgante y/o la Entidad Operadora, la certificación de cumplimiento de las condiciones de otorgamiento del subsidio, establecida en el numeral 6.3.2 del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural; en aquellos casos en los que se cuente con listados de hogares postulantes en el siguiente orden de calificación.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen términos para la finalización de actividades relacionadas con el cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las vigencias 2018 y 2019, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. Las Entidades Oferentes que hayan sido requeridas por la Entidad Otorgante u Operadora, durante las vigencias 2020 y 2021, deberán remitir dicha documentación a más tardar el 30 de junio de 2022.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por la Entidad Oferente de los términos antes señalados, se adelantará el reintegro de los recursos del subsidio al Tesoro Nacional, sin que sea posible adelantar el trámite de sustitución de hogares.

Artículo 3. Plazo para proceso de sustitución para Entidades Oferentes sin listado de hogares postulantes remanentes. Las Entidades Oferentes que sean requeridas por la Entidad Otorgante u Operadora, deberán remitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los listados de potenciales hogares sustituyentes beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, así como los documentos que soporten dicha postulación y certificar que los mismos cumplen con las condiciones del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en aquellos casos en los que no se cuente con listados de hogares postulantes en el siguiente orden de calificación.

Parágrafo 1. Las Entidades Oferentes que hayan sido requeridas por la Entidad Otorgante u Operadora, durante las vigencias 2020 y 2021, deberán remitir dicha documentación a más tardar el 30 de junio de 2022.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por la Entidad Oferente de los términos antes señalados, se adelantará el reintegro de los recursos del subsidio al Tesoro Nacional, sin que sea posible adelantar el trámite de sustitución de hogares.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Oscar Eduardo García M – María José Rodríguez - Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: María Fernanda Cepeda Gómez – Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.

Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Omar Franco Torres - Viceministro de Desarrollo Rural



MEMORANDO 20224400132113

Bogotá D.C, 11-03-2022

PARA: MIGUEL ÀNGEL AGUIAR DELGADILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales.

ASUNTO: Alcance al memorando 20224400125533 del 17 de febrero de 2022 por el cual se presenta la justificación jurídica y técnica y se remite el proyecto de resolución *“Por la cual se establecen términos para la finalización de actividades relacionadas con el cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las vigencias 2018 y 2019, y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Doctor Miguel Àngel,

En atención a las observaciones presentadas por su despacho al proyecto de resolución *“Por la cual se establecen términos para la finalización de actividades relacionadas con el cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las vigencias 2018 y 2019, y se dictan otras disposiciones”*, me permito a continuación dar alcance al memorando 20224400125533 del 17 de febrero de 2022 con el fin de complementar y aclarar las inquietudes surgidas en la revisión jurídica del acto administrativo y los documentos soporte.

A continuación, se presentan por parte de la Dirección, las consideraciones que dan lugar a la expedición de la referida resolución:

1. Sustento Normativo

El artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, establece que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° *ibídem*.

En materia de vivienda rural, el Banco Agrario de Colombia S.A. fungió desde entonces como Entidad Otorgante del Subsidio y hasta la expedición del Decreto Ley 890 de 2017.



Esta última norma señaló dicha responsabilidad en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señalar en su artículo 8: *“Artículo 8. Entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial”.*

No obstante, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció un nuevo cambio de competencias en materia de vivienda rural a partir del 1 de enero de 2020:

“ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. *El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.*

Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia.

Parágrafo. *A partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.”*

Por su parte, el artículo 115 de la Ley 2008 de 2019 *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”*, estableció:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural culminará los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y los otorgados con posterioridad estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para la culminación, el Gobierno Nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación, que permitan lograr el cierre financiero de los proyectos administrados por el Banco Agrario de Colombia, que no terminaron su ejecución y que fueron financiados con recursos anteriores a la vigencia 2018, de acuerdo con los términos y condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”



Y en concordancia con lo anterior, para la vigencia posterior, el artículo 103 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021*”, señaló:

“Artículo 103. VIVIENDA RURAL. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados por causa no imputable a dicha entidad, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines”.*

El Decreto 1341 de 2020, por el cual se adiciona el título 10 a la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 establece la política pública de vivienda rural, así como las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural por parte del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", lo anterior, en cumplimiento de las precitadas normas que ubican la competencia funcional para el otorgamiento del subsidio en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Finalmente es importante recordar que estos deberes de las Entidades Oferentes¹ tienen su fundamento en diferentes artículos del Decreto 1071 de 2015 como se relaciona a continuación:

- Frente a la corresponsabilidad del subsidio, señala el artículo 2.2.1.1.2 lo siguiente:

“8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal”.

- Frente al deber de postulación, el cual aplica para los hogares sustituyentes, dispuso el artículo 2.2.1.1.7 del mismo decreto, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.7. Postulación. Se entiende por postulación la solicitud de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que realiza un hogar a través de una Entidad Oferente y/o Entidad Promotora, bien sea bajo la modalidad de construcción de vivienda nueva o de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.1.10.6 del presente decreto.

¹ La definición de Entidad Oferente, se encuentra en el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015 Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.



Esta postulación se entiende oficializada cuando se radican ante la Entidad Otorgante los documentos de los hogares establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.

Parágrafo. Las postulaciones que se presenten ante las Cajas de Compensación Familiar para obtener subsidios con cargo a los recursos parafiscales podrán ser individuales o colectivas”.

- En relación con el aporte de transporte, el artículo 2.2.1.4.1 señala:

“Artículo 2.2.1.4.1. Aporte de transporte. Es el aporte en dinero o en especie de la Entidad Oferente y/o de otras entidades que concurren a la cofinanciación de las soluciones de vivienda, para el transporte de materiales al sitio de construcción de cada solución de vivienda. Los aportes de las Entidades Territoriales deberán corresponder a gastos de inversión y se considerarán como tal en los proyectos de vivienda de interés social rural estructurados.

Aporte de transporte en dinero: Es el aporte realizado por la Entidad Oferente y/o por otras entidades que concurren a la cofinanciación, correspondiente al 13% de los costos directos de la tipología de Vivienda de Interés Social Rural indicada en el artículo 2.2.1.1.8 del presente decreto.

Aporte de transporte en especie: Es el aporte realizado por la Entidad Oferente y/o por otras entidades que concurren a la cofinanciación, quienes bajo su responsabilidad garantizarán el transporte de materiales al sitio de construcción de cada solución de vivienda. El Reglamento Operativo del Programa definirá las condiciones y procedimientos para su aporte, y en especial los mecanismos de responsabilidad, garantía, seguimiento y control de éste, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento del compromiso adquirido.

Parágrafo 1. En caso de que el diagnóstico realizado por la Entidad Operadora determine un mayor valor de transporte al establecido en el presente artículo, este deberá ser aportado por la Entidad Oferente en los términos previstos en el Reglamento Operativo del Programa.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá determinar la aplicación exclusiva del aporte en dinero, cuando en desarrollo del programa lo estime necesario”

- En materia de sustitución de beneficiarios el artículo 2.2.1.5.3.3 dispone:

“Artículo 2.2.1.5.3.3. Sustitución de Beneficiarios. Cuando no se haya iniciado la ejecución de la obra de una vivienda en particular y el correspondiente hogar tenga que ser excluido por causas justificadas por la Entidad Oferente y aceptadas por la Entidad Otorgante, este podrá ser sustituido por otro hogar que cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

El Reglamento Operativo del Programa establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales se realizará la sustitución”.

- La responsabilidad para la Entidades Oferentes en este punto se consigna en el numeral 4 del artículo 2.2.1.6.1, el cual señala:

Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:



1. *Organizar la demanda de los hogares postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en los términos y condiciones previstos en este título y demás disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo del Programa.*
2. *Realizar el aporte de transporte requerido para la ejecución del proyecto en los términos y condiciones técnicas y financieras establecidas en el presente título y en el Reglamento Operativo del Programa.*
3. *Integrar el Comité de Validación en las formas y condiciones previstas por el Reglamento Operativo del Programa.*
4. ***Presentar oportuna y justificadamente al Comité de Validación las renunciaciones, solicitudes de sustitución y/o exclusión de hogares al proyecto.***
5. *Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.*
6. *Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. En el acto administrativo que declare el incumplimiento de las condiciones de adjudicación del subsidio se tasarán los perjuicios.*
7. *Las demás que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa que expida la Entidad Otorgante.*

De igual forma, el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante Resolución 0116 de 2019 señaló lo pertinente en el trámite de sustitución y exclusión de beneficiarios en el numeral 6.3.

Las anteriores normas fundamentan la necesidad de expedir el presente acto administrativo, toda vez que persiste, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la responsabilidad de culminar los subsidios de vivienda rural a su cargo, desplegando las acciones tendientes a dar cierre al programa de vivienda rural correspondiente a las vigencias 2018 y 2019, para lo cual se precisa señalar los plazos que deberán observar las entidades oferentes para la entrega de la documentación y aportes requeridos que han impedido el normal desarrollo de dichas actividades.

2. Justificación Técnica

A partir del momento en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se vio abocado al cumplimiento de los preceptos establecidos en el Decreto Ley 890 de 2017, y en particular frente a su nuevo rol de Entidad Otorgante de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural estableció dos rutas de acceso al subsidio de vivienda rural para las vigencias 2018 y 2019, a través de los recursos dispuestos en la Bolsa Nacional y la Bolsa para la Atención a Población Rural Víctima, las cuales se describen a continuación:



- **Distribución Departamental:** el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelantó la convocatoria respectiva en las vigencias 2018- 2019 para potenciales hogares beneficiarios que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1071 de 2015. Los hogares fueron postulados por los departamentos y/o municipios a los cuales le fueron asignados recursos destinados al otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 00126 y 00395 de 2019, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y en la actualidad dichos subsidios se encuentran asignados de manera condicionada mediante resoluciones que pueden ser consultadas en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Programas estratégicos:** La segunda ruta de atención contempló el posible acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural a través de los Programas Estratégicos que se adelantaron por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con entidades del orden nacional como son: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la Unidad de Restitución de Tierras- URT, la Agencia de Desarrollo Rural -ADR y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, quienes de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1071 de 2015, en su calidad de Entidades Promotoras, debían realizar la focalización correspondiente ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación y/o priorización de beneficiarios al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.

Estos programas estratégicos tienen como sustento el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 que los define como: “*Mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por las Entidades Promotoras*”.

En desarrollo de estas rutas, durante las vigencias 2018 y 2019 fueron otorgados condicionalmente por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un total de doce mil quinientos veintisiete (12.527) subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural en las modalidades de construcción de vivienda nueva en sitio propio y mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, discriminados así:

	MEJORAMIENTO	VIVIENDA NUEVA	Total general
2018			
DISTRIBUCIÓN DEPARTAMENTAL			
NACIONAL	458	283	741
VICTIMAS	1902	1615	3517
PROGRAMAS ESTRATEGICOS			
NACIONAL		163	163
VICTIMAS		1025	1025
2019			
DISTRIBUCIÓN DEPARTAMENTAL			
NACIONAL	716		716
VICTIMAS	3506	842	4348



PROGRAMAS ESTRATEGICOS			
NACIONAL		681	681
VICTIMAS	222	1114	1336
Total general	6804	5723	12527

De los subsidios otorgados, nueve mil trescientos veintidós (9.322) corresponden a las Bolsas Nacional y Víctimas, distribución departamental, en las modalidades de construcción de vivienda nueva en sitio propio y mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

A partir del cambio de competencias aludido en el sustento normativo del presente documento (artículo 255 de la Ley 1955 de 2019) se avanza en la materialización de los subsidios otorgados condicionalmente por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Entidad Operadora: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. Por consiguiente es preciso culminar las actividades que la dinámica de ejecución del programa amerita, tales como consolidación documental para la estructuración de los proyectos, validación de los mismos y quizás uno de los más complejos por sus implicaciones, la sustitución de beneficiarios la cual se surte de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.3.3 del Decreto 1071 de 2015 y el capítulo 6 del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural².

El compendio normativo relacionado en el numeral 1 del presente documento genera para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la responsabilidad y el deber de dar cierre al programa de vivienda de interés social y prioritario rural a su cargo por lo que se hace necesario impartir directrices relacionadas con las actividades propias del cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a las entidades oferentes³ y de manera particular, a los subsidios que forman parte de la ruta de acceso dada a través de la Distribución Departamental .

- **En relación con el retraso en la documentación de entidades oferentes:**

Algunas de estas actividades han requerido la actualización y/o modificación de documentos que deben ser expedidos por las Entidades Oferentes, bien para acreditar condiciones de los hogares (como en el caso de certificados de sana posesión o condiciones ambientales), o para acreditar el cumplimiento de su responsabilidad frente al compromiso de transporte de materiales hasta el sitio de construcción (certificado de disponibilidad presupuestal y aporte en el patrimonio autónomo administrado por la fiduciaria). De igual forma, tratándose del proceso de sustitución de beneficiarios, es imprescindible avanzar con celeridad en la remisión de los documentos de los hogares sustituyentes para culminar con éxito este proceso.

² Adoptado mediante la Resolución 116 de 2019 y modificado mediante la Resolución 088 de 2020.

³ Es decir, que no se incluyen subsidios que hayan sido postulados por entidades promotoras como la URT, y subsidios que formen parte de los Programas estratégicos



Con el propósito de impulsar y gestionar con las Entidades Oferentes los documentos faltantes, desde la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, el 22 de diciembre de 2020 se remitió comunicación por medio de la cual se solicitaba a los municipios expedir certificado de disponibilidad presupuestal – CDP-, certificados de condiciones ambientales y sanas posesiones requeridas para la estructuración de los proyectos y continuar con la materialización de los subsidios de vivienda. Para entonces se contaba con un total de 28 municipios pendientes por certificado de disponibilidad presupuestal y 1.882 pendientes por expedir certificados de condiciones ambientales y/o certificados de sanas posesiones.

Dando continuidad a este proceso y por solicitud expresa del Señor Ministro, se realizaron en los meses de marzo y abril de 2021, la primera ronda de jornadas departamentales virtuales de seguimiento con las entidades territoriales por cada departamento, con el objetivo de presentar los resultados del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural – PVISPR en el 2020, resolver las dudas e inconvenientes presentados con cada municipio, relacionados con, entre otros, la documentación faltante (Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP-, Certificados de Condiciones Ambientales y Sanas Posesiones), así como dar a conocer las metas del PVISPR para la vigencia 2021, comunicación que fue reiterada por esta cartera el 06 de julio de 2021.

Asimismo, en septiembre de 2021, se solicitó a la Contraloría General de la República, mediante Radicado 20214400201671 acompañamiento con respecto a la expedición de estos documentos, y con base en comunicación con radicado 20214400219831, en mesa celebrada con la Procuraduría General de la Nación, el 23 de diciembre se expuso la situación.

A la fecha se encuentran los siguientes municipios sin expedir el CDP y/o sin giro de la contrapartida a la Entidad Operadora, con corte a marzo de 2022:

Vigencia 2018

SFVISR Sin CDP y/o Transferencia de recursos

Departamento	Municipio	Vivienda Nueva	Mejoramiento
Casanare	Orocue	20	
Cundinamarca	Gacheta	20	20

Vigencia 2019

SFVISR Sin CDP y/o Transferencia de recursos

Departamento	Municipio	Vivienda Nueva	Mejoramiento
Cundinamarca	San Bernardo		47

Asimismo, no se cuenta con información actualizada de 21 municipios faltantes por certificados de condiciones ambientales y sanas posesiones.



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MODALIDAD	BOLSA	CONDICIONES AMBIENTALES	CONDICIONES AMBIENTALES Y SANA POSESIÓN	SANA POSESIÓN	Total general
ANTIOQUIA	TURBO	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS			22	22
ATLÁNTICO	BARRANQUILL	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS		1		1
BOLIVAR	CANTAGALLO	MEJORAMIENTO	VICTIMAS		18		18
		VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS		9		9
CORDOBA	MONTERIA	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	2			2
	VALENCIA	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	18			18
CUNDINAMARCA	EL PEÑON	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS		1		1
	SAN BERNARD	MEJORAMIENTO	NACIONAL		25		25
HUILA	ACEVEDO	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	2			2
	AGRADO	VIVIENDA NUEVA	NACIONAL	11			11
	GIGANTE	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	1			1
MAGDALENA	FUNDACIÓN	MEJORAMIENTO	VICTIMAS	4			4
	TENERIFE	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	4			4
META	PUERTO LLERA	MEJORAMIENTO	VICTIMAS		7		7
		VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS		5		5
	VILLAVICENCIO	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	1			1
NARIÑO	PASTO	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	1			1
RISARALDA	PEREIRA	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS		1		1
SUCRE	COROZAL	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	2			2
	SAN MARCOS	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	1			1
	SINCELEJO	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	1			1
TOLIMA	ATACO	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS	2			2
VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	VIVIENDA NUEVA	VICTIMAS		1		1
Total general				50	68	22	140

- Proceso de sustitución

Con fecha de corte del 31 de diciembre de 2021, fueron identificados un total de 1.225 casos de sustitución, de los cuales a la fecha 328, según la revisión técnica, financiera y jurídica realizada por el equipo de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales tienen concepto favorable “CUMPLE”, teniendo en cuenta que los soportes remitidos por parte de FIDUAGRARIA S.A. se ajustan a lo establecido en el reglamento operativo del programa VISR. Así mismo, también en dicha revisión, se emitieron 649 conceptos no favorables “NO CUMPLE” en los casos donde la información no es suficiente para proceder con la sustitución.

VIGENCIA	RESULTADO	HOGARES
2018	CUMPLE	160
	NO CUMPLE	294
	EN REVISIÓN Y/O AJUSTE	35
	TOTAL	489
2019	CUMPLE	168
	NO CUMPLE	355



	EN REVISIÓN Y/O AJUSTE	213
	TOTAL	736
	TOTAL GENERAL	1225

Con el propósito de continuar con el proceso de sustitución, se identificó que en la Plataforma de Vivienda de Interés Social Rural - VISR, no se dispone de información sobre remanentes para ciertos municipios, los cuales han sido solicitados por el Ministerio y por Fiduagraria S.A. con un total de 161 subsidios en los cuales no se ha podido tramitar la sustitución, tal como se describe a continuación para cada vigencia:

VIGENCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE SOLUCIÓN	HOGARES
2018	ARAUCA	PUERTO RONDON	MEJORAMIENTO	3
2018	BOYACÁ	ALMEIDA	MEJORAMIENTO	1
2018	BOYACÁ	ARCABUCO	VIVIENDA NUEVA	1
2018	BOYACÁ	NOBSA	MEJORAMIENTO	1
2018	BOYACÁ	SAN JOSE DE PARE	MEJORAMIENTO	1
2018	CAUCA	GUAPI	MEJORAMIENTO	5
2018	CAUCA	LOPEZ DE MICAY	MEJORAMIENTO	6
2018	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	MEJORAMIENTO	3
2018	CUNDINAMARCA	QUETAME	VIVIENDA NUEVA	1
2018	GUAVIARE	EL RETORNO	MEJORAMIENTO	1
2018	GUAVIARE	MIRAFLORES	VIVIENDA NUEVA	4
2018	GUAVIARE	MIRAFLORES	MEJORAMIENTO	4
2018	MAGDALENA	ARACATA	MEJORAMIENTO	2
2018	MAGDALENA	EL BANCO	MEJORAMIENTO	1
2018	MAGDALENA	PIVIJAY	MEJORAMIENTO	1
2018	MAGDALENA	ZONA BANANERA	MEJORAMIENTO	1
2018	META	PUERTO LOPEZ	MEJORAMIENTO	1
2018	NARIÑO	TUMACO	MEJORAMIENTO	1
2018	QUINDÍO	ARMENIA	MEJORAMIENTO	2
2018	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	MEJORAMIENTO	4
2018	VICHADA	CUMARIBO	MEJORAMIENTO	3
2018	VICHADA	PUERTO CARREÑO	MEJORAMIENTO	3
RESUMEN POR VIGENCIA				
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO	HOGARES
11	21	6	44	50
VIGENCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE SOLUCIÓN	HOGARES
2019	ARAUCA	CRAVO NORTE	MEJORAMIENTO	1
2019	CAUCA	TAMBO	VIVIENDA NUEVA	1
2019	CESAR	BECERRIL	MEJORAMIENTO	11
2019	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	MEJORAMIENTO	11
2019	CESAR	MANAURA BALCON DEL CESAR	MEJORAMIENTO	9
2019	CHOCO	BAGADO	MEJORAMIENTO	29
2019	CHOCO	BAGADO	VIVIENDA NUEVA	7
2019	CHOCO	ISTMINA	MEJORAMIENTO	17



2019	CHOCO	ISTMINA	VIVIENDA NUEVA	4
2019	CHOCO	UNION PANAMERICANA	VIVIENDA NUEVA	1
2019	GUAVIARE	MIRAFLORES	VIVIENDA NUEVA	1
2019	HUILA	BARAYA	VIVIENDA NUEVA	9
2019	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	MEJORAMIENTO	8
2019	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	VIVIENDA NUEVA	1
2019	NARIÑO	BARBACOAS	MEJORAMIENTO	1
RESUMEN POR VIGENCIA				
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO	HOGARES
8	13	24	87	111

De igual manera, en cuanto a los subsidios que cuentan con remanentes en la plataforma, no se ha recibido por parte de la Entidad Oferente la respectiva certificación del cumplimiento de requisitos por parte de los hogares sustituyentes, el cual es necesario para poder continuar con el trámite de sustitución ante el respectivo comité de validación.

Igual circunstancia acontece con Entidades Oferentes que no han remitido listado de potenciales hogares sustituyentes para adelantar el trámite de sustitución de beneficiarios, sin que haya sido atendido el llamado efectuado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en calidad de Entidad Otorgante ni el de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. en calidad de Entidad Operadora de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en las vigencias 2018 y 2019. Se precisa por tanto la necesidad de establecer reglas generales para la presentación de dichos documentos soporte en el marco del proceso de sustitución de beneficiarios, así como determinar las consecuencias del incumplimiento por parte de las Entidades Oferentes determinando que, de no ser posible culminar satisfactoriamente el trámite, se adelantará el reintegro de los recursos del subsidio al Tesoro Nacional.

• **Conclusión**

Para dar cumplimiento al cierre del programa de vivienda rural por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se hace necesario contar con toda la documentación requerida en los procesos de estructuración de los proyectos, así como de la postulación de los hogares sustituyentes conforme lo señalado en el Reglamento Operativo, motivo por el cual es necesario establecer términos definitivos para la radicación de documentos derivados de la subsanación de los proyectos, tales como: certificados de tradición y libertad, certificados de sana posesión expedidos por autoridad municipal, auto declaración de sana posesión, certificados de condiciones ambientales expedidos por autoridad municipal, soporte de la contrapartida del aporte de transporte efectuado por las entidades oferentes y a la entidad operadora, y los documentos de los hogares sustituyentes para la realización de los Comités de Validación.

Por lo tanto, para dar cumplimiento al cierre del programa de vivienda rural por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se hace necesario contar con toda la documentación requerida en los procesos de estructuración de los proyectos, así como de la postulación de los hogares sustituyentes conforme lo señalado en el Reglamento Operativo, motivo por el cual es necesario establecer términos definitivos para la radicación de documentos derivados de la subsanación de los proyectos, tales como: certificados de



tradición y libertad, certificados de sana posesión expedidos por autoridad municipal, auto declaración de sana posesión, certificados de condiciones ambientales expedidos por autoridad municipal, soporte de la contrapartida del aporte de transporte efectuado por las entidades oferentes a la entidad operadora, y los documentos de los hogares sustituyentes para la realización de los Comités de Validación.

Como consecuencia de dicha dilación en la entrega de la documentación requerida, y en otros casos, el incumplimiento por parte de las Entidades Oferentes, se podrían generar eventuales sobrecostos que impactarían financieramente la sostenibilidad de los subsidios a ejecutar con los consecuentes impactos fiscales en el presupuesto final del programa y de la entidad. Así las cosas, el componente resolutivo del acto administrativo dispone lo siguiente:

Artículo 1. Plazo para entrega y/o subsanación de documentos de beneficiarios a Entidad Operadora. Las Entidades Oferentes, que a la fecha de publicación del presente acto administrativo no hubiesen presentado los documentos necesarios para la estructuración y/o subsanación de los proyectos de vivienda de interés social rural a la Entidad Operadora, sobre hogares beneficiarios de las vigencias 2018 y 2019, deberán remitir dicha documentación a más tardar el 30 de mayo de 2022. En caso de incumplir el termino antes señalado, se adelantará la sustitución o exclusión de dichos hogares en los términos establecidos en el artículo 6.3 de la Resolución 00116 de 2019, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 2.2.1.6.1 del Decreto 1071, por dicha omisión.

Artículo 2. Plazo para proceso de sustitución para Entidades Oferentes con listado de hogares postulantes remanentes. Las Entidades Oferentes deberán remitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la Entidad Otorgante y/o la Entidad Operadora, la certificación de cumplimiento de las condiciones de otorgamiento del subsidio, establecida en el numeral 6.3.2 del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural; en aquellos casos en los que se cuente con listados de hogares postulantes en el siguiente orden de calificación.

Parágrafo 1. Las Entidades Oferentes que hayan sido requeridas por la Entidad Otorgante u Operadora, durante las vigencias 2020 y 2021, deberán remitir dicha documentación a más tardar el 30 de mayo de 2022.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por la Entidad Oferente de los términos antes señalados, se adelantará el reintegro de los recursos del subsidio al Tesoro Nacional, sin que sea posible adelantar el trámite de sustitución de hogares.

Artículo 3. Plazo para proceso de sustitución para Entidades Oferentes sin listado de hogares postulantes remanentes. Las Entidades Oferentes que sean requeridas por la Entidad Otorgante u Operadora, deberán remitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los listados de potenciales hogares sustituyentes beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, así como los documentos que soporten dicha postulación y certificar que los mismos cumplen con las condiciones del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social



y Prioritario Rural, en aquellos casos en los que no se cuente con listados de hogares postulantes en el siguiente orden de calificación.

Parágrafo 1. Las Entidades Oferentes que hayan sido requeridas por la Entidad Otorgante u Operadora, durante las vigencias 2020 y 2021, deberán remitir dicha documentación a más tardar el 30 de mayo de 2022.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por la Entidad Oferente de los términos antes señalados, se adelantará el reintegro de los recursos del subsidio al Tesoro Nacional, sin que sea posible adelantar el trámite de sustitución de hogares.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

Anexos: Proyecto de acto administrativo *“Por la cual se establecen términos para la finalización de actividades relacionadas con el cierre del programa de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones”*

Proyectó: Oscar García M
Revisó: Cesar Clavijo
Sebastián Moreno
Maria Jose Rodriguez